

Como consecuencia de dicho acuerdo y del adoptado el día 14 de diciembre de 1981, en relación con dicha convocatoria, se transcriben a continuación las oportunas correcciones de la misma, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de noviembre de 1981.

a) Respecto al objeto de la convocatoria, deberá quedar redactado de la siguiente forma:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos entre Médicos de plantilla de la excelentísima Diputación Provincial, de las plazas que seguidamente se determinan:

- Un Médico Jefe de Servicio de Enfermedades Infecciosas.
- Un Médico Jefe de Servicio de Traumatología, Ortopedia y Rehabilitación.
- Un Médico Jefe de Servicio de Pediatría.
- Un Médico Jefe de Servicio de Laboratorio.
- Un Médico Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Aparato Digestivo.
- Dos Médicos Jefes Clínicos o de Sección de Cirugía General.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Traumatología, Ortopedia y Rehabilitación.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Anestesiología y Reanimación.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Dermatología.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Otorrinolaringología.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Tocoginecología.
- Un Médico Jefe Clínico o de Sección de Neurología y Neurocirugía.
- Un Médico adjunto del Servicio de Enfermedades Infecciosas.
- Un Médico adjunto del Servicio de Medicina Interna (Cardiocruculatorio).
- Un Médico adjunto del Servicio de Medicina Interna (Digestivo).
- Un Médico adjunto del Servicio de Medicina Interna (Endocrinología).
- Dos Médicos adjuntos del Servicio de Medicina Interna.
- Cinco Médicos adjuntos del Servicio de Cirugía General.
- Cuatro Médicos adjuntos del Servicio de Anestesiología y Reanimación.
- Un Médico adjunto del Servicio de Pediatría.
- Dos Médicos adjuntos del Servicio de Cuidados Intensivos (UCI).

b) En la base sexta, donde no se podrá formular propuesta si el aspirante no alcanzara un mínimo de 2,50 puntos", debe decir: "no se podrá formular propuesta si el aspirante no alcanzara un mínimo de 1,50 puntos".

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el mencionado concurso de méritos es prorrogado por otros treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 6 de mayo de 1982.—El Presidente accidental.—4.308-A.

**10910** *RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, del Consejo Insular de Mallorca, referente al concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Médico de la especialidad de Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico.*

Expirado el plazo para impugnar la composición del Tribunal del concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Médico de la especialidad de Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico, dependiente del Consejo Insular de Mallorca, composición que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de marzo de 1982, procede elevarla a definitiva, no admitiéndose la reclamación formulada por la Junta facultativa del Hospital Psiquiátrico de esta ciudad, presentada en el Registro General del Consejo Insular de Mallorca, bajo el número 1.916, de fecha 22 de abril de 1982.

Como consecuencia de lo anterior, resolver que la constitución del Tribunal que ha de juzgar el referido concurso tendrá lugar a las diez horas del día 17 de junio de 1982, en la sede del Consejo Insular de Mallorca.

Palma de Mallorca, 7 de mayo de 1982.—El Presidente.—4.291-A.

**10911** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1982, de la Diputación Provincial de Valladolid, referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza vacante de Animador socio-cultural de esta Corporación.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1982, página 9924, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de admitidos, la segunda vez, que dice: «15. Paunero Lebrero, Félix»; debe decir: «16. Pérez Herranz, Enrique».

### III. Otras disposiciones

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**10912** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de marzo de 1982 por la que se hace público el programa del segundo ejercicio de la oposición para ingreso en la carrera diplomática.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1982, páginas 8391 a 8395, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el programa, grupo primero, historia moderna y contemporánea, tema 29, donde dice: «La Guerra de Sucesión a la Corona de España. Planeamiento internacional: Equilibrio y hegemonía de Europa. Planteamiento peninsular: Aspecto regionales y sociales»; debe decir: «La guerra de Sucesión a la Corona de España. Planteamiento internacional: Equilibrio y hegemonía en Europa. Planteamiento peninsular: Aspectos regionales y sociales».

En el mismo grupo y cuestionario, tema 59, donde dice: «El imperialismo colonial. El Congreso de Berlín y el reparto de África»; debe decir: «El imperialismo colonial. La Conferencia de Berlín y el reparto de África».

En el mismo grupo y cuestionario, tema 79, donde dice: «De la distensión a la crisis del mundo actual»; debe decir: «De la distensión a las crisis del mundo actual».

En el grupo segundo y en el título del cuestionario sobre el texto constitucional español vigente, donde dice: «La Constitución española en 1978»; debe decir: «La Constitución española de 1978».

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10913** *REAL DECRETO 916/1982, de 7 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Alvarado Largo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Alvarado Largo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**10914** *ORDEN 111/00482/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fano Zuazua, Maestro Armero del C. A. S. E..*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Angel Fano Zuazua, Maestro Armero, quien postula por sí mismo, y de otra

como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1978 y 6 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fano Zuazua, y seguido por su fallecimiento, por su viuda doña Emilia Méndez Ricoy, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y seis de marzo de mil novecientos ochenta, las dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, en el particular referente al reconocimiento de cinco trienios como de proporcionalidad seis, que debe ser rectificado en el sentido de que los catorce trienios que se le han reconocido al fallecido señor Fano deben ser todos ellos de proporcionalidad diez, condenando a la Administración a ello, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 13/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**10915** ORDEN 111/00563/1982, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano López Martínez, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano López Martínez, Sargento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano López Martínez, Sargento de Ingenieros, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 13/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10916** ORDEN 111/00565/1982, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Cameselle Armesto, viuda de don Tomás Martínez Rielo, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Alicia Cameselle Armesto, quien postula por sí misma, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por doña Alicia Cameselle Armesto contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en lo necesario para declarar que al marido de la recurrente, don Tomás Martínez Rielo, correspondía percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda y abone a los herederos del marido de la recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10917** ORDEN 111/00568/1982, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Ortega Barriuso, Teniente honorífico, Brigada de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fortunato Ortega Barriuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de abril y 8 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Ortega Barriuso, representado por el Procurador señor Guinea, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de abril y seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10918** ORDEN 111/00597/1982, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Verdugo Arranz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Verdugo Arranz, quien postula por sí mismo, y de otra, como